



Ayuntamiento de Villarta

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA TAQUILLEROS/AS Y OTRAS FUNCIONES EN LA PISCINA MUNICIPAL DE VILLARTA.

BASE PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Ante la necesidad urgente e inaplazable, debido a la proximidad de la temporada veraniega, de proceder a la constitución de una Bolsa de Trabajo para la contratación laboral temporal de taquilleros/as y otras funciones en la piscina municipal de Villarta durante la temporada estival, y poder efectuar la prestación de actividades deportivas y de ocupación del tiempo libre en el Municipio, es objeto de las presente convocatoria la contratación laboral temporal a jornada completa, (parcial) según las necesidades organizativas del servicio, de 2 taquilleros/ as de la Piscina Municipal para prestar los servicios necesarios con destino a la Piscina Municipal durante la temporada veraniega. Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, la pertenencia a ella no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento, hasta que no sea llamado/a para ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de un año desde la fecha en que se dicte la Resolución de la Alcaldía-Presidencia constituyendo de la Bolsa de Trabajo de taquilleros/as de la Piscina Municipal como personal laboral temporal del Excmo. Ayuntamiento, salvo que durante el periodo de vigencia de la Bolsa por Resolución de la Alcaldía-Presidencia y razones debidamente motivadas se anule la misma.

BASE SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Sistema de selección: Concurso, ya que atendiendo a la naturaleza, características o funciones del puesto de trabajo, se considera prioritario valorar determinados méritos vinculados con la experiencia o la formación.

Titulación académica exigida: Hallarse en posesión del título de Enseñanza Secundaria Obligatoria o titulación equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el/la interesado/a.

Régimen de jornada: Jornada completa o parcial, a determinar por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Servicio. Retribuciones: Salario Mínimo Interprofesional más la parte proporcional de las pagas extraordinarias.





Ayuntamiento de Villarta

Funciones:

- Taquilla de la Piscina Municipal.
- Recaudación y custodia del precio público que corresponda a los pases diarios, recabando debidamente los datos estadísticos y de otra índole que sean necesarios y exija la Tesorería e Intervención municipal.
- Traslado al Ayuntamiento de Villarta de la recaudación efectivamente obtenida.
- Control de aforos y de la observancia por parte de los usuarios de los protocolos que en cada momento se encuentren vigentes establecidos por las autoridades sanitarias competentes.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo vengan establecidas por la normativa en vigor o le sean encomendadas por los órganos municipales competentes.

BASE TERCERA.- MODALIDAD Y TIPO DE CONTRATO.

La contratación será de carácter laboral temporal, conforme a los artículos 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; 11 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y acogida al Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, que regulan las modalidades de contrato de trabajo de duración determinada, con la finalidad de atender la realización de aquellos servicios y, en su caso, tareas, que puntualmente determinase este Ayuntamiento.

La distribución del cómputo de horas semanales se realizará en función de las necesidades del servicio, con las modalidades de jornada intensiva, jornada partida y/o por turnos, incluyendo en la jornada habitual la prestación de servicios en sábados, domingos y festivos.

La duración de la contratación se determinará atendiendo a las necesidades del servicio a prestar en la Piscina Municipal.

Debiendo tenerse en cuenta el literal de la modificación del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, llevada a cabo mediante Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuyo tenor literal establece que:

“Igualmente, las empresas podrán formalizar contratos por circunstancias de la producción para atender situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada en los términos previstos en este párrafo. Las empresas solo





Ayuntamiento de Villarta

podrán utilizar este contrato un máximo de noventa días en el año natural, independientemente de las personas trabajadoras que sean necesarias para atender en cada uno de dichos días las concretas situaciones, que deberán estar debidamente identificadas en el contrato. Estos noventa días no podrán ser utilizados de manera continuada. Las empresas, en el último trimestre de cada año, deberán trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras una previsión anual de uso de estos contratos.

No podrá identificarse como causa de este contrato la realización de los trabajos en el marco de contrata, subcontratas o concesiones administrativas que constituyan la actividad habitual u ordinaria de la empresa, sin perjuicio de su celebración cuando concurren las circunstancias de la producción en los términos anteriores”

BASE CUARTA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

Los/as aspirantes que deseen participar en la selección deberán reunir, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que a continuación se indican:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.





Ayuntamiento de Villarta

- e) Poseer la titulación exigida en la Base Segunda o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
- f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- g) Disponibilidad en horario de mañana, tarde o fines de semana.
- h) Aportar certificado de inexistencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual.

BASE QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias de solicitud de participación (Anexo I) se dirigirán a la Alcaldía de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el Registro General de Entrada o mediante cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A dicha solicitud deberá igualmente acompañarle la declaración jurada cumplimentada según modelo contenido en el Anexo II de estas bases.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de TRES DÍAS HABILES A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE AL DE PUBLICACIÓN DE LAS PRESENTES BASES EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA LOCALIDAD Y LA SEDE ELECTRÓNICA.

Tanto las Bases como el Anexo I y II, estarán a disposición de los interesados/as en las oficinas del Ayuntamiento de Villarta.

BASE SEXTA.- COMISIÓN LOCAL DE SELECCIÓN.

A los efectos de seleccionar a los participantes en la “Bolsa de trabajo para taquilleros/as y otras funciones en la piscina municipal de Villarta”, se creará una Comisión Local de Selección que, de conformidad con el art.60 del TREBEP, estará compuesta por:





Ayuntamiento de Villarta

- Presidente/a: Funcionaria/o o personal laboral del Ayuntamiento de Villarta.
- Secretario/a: Funcionaria/o o personal laboral del Ayuntamiento de Villarta.
- Vocales: 3 Funcionarias/os o personal laboral del Ayuntamiento de Villarta.

Todos los miembros de la Comisión de Selección tendrán voz y voto, y no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, uno de los vocales.

El/la Secretario/a de la Comisión, levantará Acta de las actuaciones de la misma en la que deberá quedar constancia de los miembros que la componen, los aspirantes que han concurrido a la selección (con expresión de la documentación aportada y la calificación otorgada), aquellos que finalmente constituyen la bolsa, las renunciaciones y los candidatos excluidos con expresión de la causa de exclusión.

La Comisión de Selección valorará la documentación aportada y ordenará a los aspirantes según la baremación contemplada en los epígrafes de la Base 8ª, levantándose Acta con los aspirantes incluidos en la bolsa de trabajo.

BASE SÉPTIMA. SOLICITANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se aprobará una lista de admitidos y excluidos, reuniéndose, en el plazo máximo de tres días la Comisión de Selección para calificar y proponer a la Alcaldía la aprobación de la lista definitiva de admitidos, calificaciones obtenidas y excluidos.

La propuesta de la Comisión será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos y en la forma prevista en la normativa vigente.

Contra la resolución de Alcaldía que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó o bien acudir a la vía contencioso-administrativa.

BASE OCTAVA.- FASE DE CONCURSO

El procedimiento de selección de los/as aspirantes será el de concurso.

Se tendrán en cuenta los siguientes epígrafes:

MÉRITOS VALORABLES:

- Experiencia profesional como taquillero/a en Entidades Públicas: 0,25 punto por mes de trabajo hasta un máximo 6 puntos.





Ayuntamiento de Villarta

- Experiencia profesional por servicios en igual o similar puesto en empresas privadas: 0.1 por mes de trabajo hasta un máximo 2 puntos.
- Experiencia profesional por servicios como empleado/a público/a en Administración Pública distinto de taquillero/a: 0,1 puntos por mes de trabajo, como hasta un máximo de 1 puntos.
- Tener acreditado un grado de discapacidad superior al 33 % 1 punto

Tendrán preferencia, siempre que tengan el perfil profesional del puesto a cubrir, las mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género (VVG), reservando un 15% de las plazas a cubrir, y las personas con algún tipo de discapacidad debidamente acreditada.

El cómputo de los meses se hará por meses completos no puntuándose fracciones de los mismos. Por mes completo se entenderán treinta días naturales y a estos efectos se computará la suma de todos los periodos prestados, pero no se computará o sumarán los días que resten después del cálculo.

Cuando se trate de servicios prestados en la Administración Pública se requerirá el Informe de la Vida Laboral actualizado expedido por la tesorería General de la Seguridad Social junto con el Certificado de la Secretaría o funcionario/a con fe pública de la entidad en la que se han prestado los trabajos o con los contratos de trabajo.

Cuando se trate de servicios prestados en empresa privada se requerirá el contrato laboral, donde conste que la categoría y calificación profesional del trabajo realizado sea de taquillero/a e Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que conste la categoría profesional y puesto desempeñado con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados para servicios como Taquillero/a o categoría análoga o certificado de la empresa de servicios prestados en el que se especifiquen las funciones realizadas junto con el Informe de la vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social.

Cuando la experiencia se refiera a servicios prestados en el Ayuntamiento de Villarta no será necesario presentar la vida laboral, únicamente el contrato. El certificado de Secretaría se expedirá de oficio.

No computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias y empresas y/o entidades públicas.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.





Ayuntamiento de Villarta

En ningún caso, y respecto a ninguno/a de los/as aspirantes presentados/as, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del/a aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los/as aspirantes.

La valoración conjunta de los méritos la realizarán los miembros de la Comisión de Selección Local constituida al efecto.

La falsedad en los datos supondrá la exclusión inmediata de la bolsa de trabajo.

Los posibles empates entre aspirantes se dirimirán utilizando como criterio el orden de presentación y registro de entrada de la instancia de solicitud de participación (Anexo I) en el Registro General de este Ayuntamiento.

La presentación de títulos que impliquen estudios superiores a la titulación recogida en estas Bases y exigida en el Decreto de convocatoria no supondrá una mayor puntuación ni priorización alguna en la contratación del aspirante en cuestión.

Debido a la urgencia de la contratación, se admite, la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados con la solicitud de la vida laboral y del certificado correspondiente, así como el certificado de ausencia de antecedentes penales para el trabajo con menores. Si el aspirante utilizase esta opción, en el momento de llamamiento deberá presentar la documentación original, y si no lo hiciere se entenderá que renuncia al puesto ofertado

BASE NOVENA.- BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes conformarán la bolsa de trabajo de mayor a menor puntuación obtenida de acuerdo a los méritos valorables de los epígrafes recogidos en la Base 8ª.

Para la/s contratación/es se llamará a los integrantes de la bolsa de trabajo según el orden de puntuación.

Si renunciaren los llamados en primer lugar y sucesivos, se llamarán al siguiente o siguientes en la lista hasta que se cubra el/los puestos.

Aquel que renunciase pasará al final de la lista y no será requerido hasta que se hubiesen agotado los llamamientos a los aspirantes que lo antecedieran.





Ayuntamiento de Villarta

Se podrá excluir de la bolsa de trabajo a la persona o personas que habiendo sido contratadas como personal laboral, tuviesen un rendimiento claramente insuficiente o incurriesen en cualquiera de las faltas graves o muy graves que se prevén para los funcionarios en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el Decreto 33/1986, de 11 de enero.

En el procedimiento instruido se dará audiencia al integrante de la bolsa de trabajo.

BASE DÉCIMA.- CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO.

La exclusión de un aspirante incluido en la bolsa de trabajo se producirá por algunos de los siguientes supuestos:

- Solicitud expresa.
- Rechazo de la oferta de trabajo adecuada a lo fijado en las presentes Bases por causa no justificada.
- Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.
- Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

A estos efectos se entiende como causa justificada de rechazo de la oferta o de la falta de incorporación algunos de los siguientes motivos:

- Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sea debidamente acreditada mediante certificado médico.
- Maternidad o paternidad dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.

BASE DECIMOPRIMERA.- NORMAS DE APLICACIÓN.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 7/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, el Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el de 6 Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones del Estado y la Circular de 27 de marzo de 1987.





Ayuntamiento de Villarta

BASE DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven del proceso de selección y de la actuación de la Comisión de Selección podrán ser objeto de impugnación por los interesados en la forma prevista en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

No obstante lo anterior, la presentación de solicitud interesándose por tomar parte en el procedimiento selectivo supone LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS BASES REGULADORAS RECOGIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

VILLARTA, 06 de junio de 2024.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Nuria Honrubia Córdoba

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

